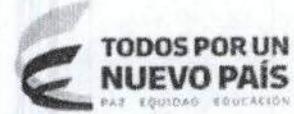




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501113791**



20175501113791

Bogotá, 26/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES LA UNION Y CIA LTDA.
CR 3 NO. 17-10 TERMINAL DE TRANSPORTE
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44295 de 12/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPORT

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country.

The second part of the report deals with the economic situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's economic development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country.

The third part of the report deals with the social situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's social development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country.

The fourth part of the report deals with the political situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's political development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

44295

12 SEP 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955
- 9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Decreto 3112 de 1997 Modificado por el Decreto 592 de 1999, por el Decreto 2060 de 1998 y por el Decreto 1292 de 1998, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008, Ley 1437 de 2011 y Radicación N° 2130 Consejo de Estado del 10 de abril de 2013.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "*Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la*

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

El Decreto 3112 del 30 de Diciembre de 1997 el cual reglamenta la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Fluvial modificado por el Decreto 592 de 1999, por el Decreto 2060 de 1998 y por el Decreto 1292 de 1998 regula los requisitos que toda empresa debe efectuar para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial.

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: “La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.” reglamentación que para tal efecto se expida.

Por su parte el artículo 49 ibídem preceptúa “El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”

El Consejo de Estado, mediante Sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil. De fecha 10 de abril de 2013. Magistrado Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Radicación Interna No. 2130. Número Único: 11001-03-06-000-2012-000-99-00. Referencia: Servicio Público de Transporte, Fluvial, Concesionarios portuarios. Competencia para Inspección, Control y Vigilancia y Regulación de Sanción aplicables, expresó: “La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección y vigilancia en relación con el servicio público de transporte fluvial, en los términos del Decreto 101 de 2000, modificado por los Decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001 y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1242 de 2008, tal como fue explicado en este concepto. (...) La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección y vigilancia en relación con el servicio público de transporte de manera integral, lo cual incluye los sujetos legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera “irregular”, tal como prevé el Decreto 101 de 2000, modificados por los Decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNIÓN & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

HECHOS

La empresa TRANSPORTES LA UNIÓN & CIA LTDA, identificada con Nit. No. 806008955-9, reporta: en su Certificado de Existencia y Representación, una actividad económica principal de Transporte Fluvial de Pasajeros y una adicional de Transporte 'Fluvial de Carga.

El Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000069 del 21 de enero del 2003, le otorgó HABILITACIÓN a la empresa TRANSPORTES LA UNIÓN & -CIA LTDA, identificada con Nit. No. 806008955-9, para prestar el servicio público de Transporte Fluvial de Pasajeros.

De igual manera el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 002504 del 27 de julio de 2014, le otorgó el respectivo PERMISO DE OPERACIÓN, con una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de ejecutoria.

El Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de 'la Delegada de Puertos, mediante memorando radicado bajo el No. 20166100036263 del 31, de marzo de 2016, solicitó la apertura de investigación administrativa sancionatoria, contra la empresa TRANSPORTES LA UNIÓN & CIA LTDA, identificada con Nit. No; 806008955-9, identificada con Nit No. 806001620-5, por cuanto al parecer ejerce labores de transporte fluvial sin permiso de operación vigente.

El Inspector Fluvial de Magangué, mediante oficio radicado bajo el No. MT 20159070000881 del 09 de noviembre de 2015, le comunico al Secretario General y del Interior de la Alcaldía Municipal de Magangué, sobre las embarcaciones que se encuentran funcionando pese algunas irregularidades. Así es el caso 'de 'TRASUNIÓN LTDA, con las embarcaciones: EL FENIX, TRASUNION 'NO. 5,' y EXPRESO PALENQUITO NO. 3, las cuales al parecer tienen el permiso de operación vencido y la póliza de seguro cancelada por no pago.

En desarrollo de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, Delegadas por el Presidente de la República a esta entidad, la Superintendencia Delegada de Puertos, mediante memorandos Nos 20156100122423 y 20156100122413 del '01' de diciembre de 2015, comisionó a: dos funcionarios para que realizaran visita a Magangué — Bolívar, y verificaran posible informalidad fluvial.

De la anterior visita, mediante oficio radicado bajo el No. 2015560090828-2 del 17 de diciembre de 2015, se radico el respectivo informe, mediante el cual entre otras cosas se consignó lo siguiente:

"(...) En las fotografías 1 y 2 muestran las embarcaciones que transportan personas las cuáles tienen 'pólizas, ni planillas, ni patentes de navegación: ni los pasajeros usan.' chalecos salva vidas. Las embarcaciones revisadas fueron: 1. Expreso Caldelaria. Patente de Navegación: 10321757. Propietario: Hetalides Hurtado. 'Ruta: Las Flores — Bodega. Empresa: Tras' Unión (no tiene permiso de 'operación ni esta asignación de ruta) .2. Embarcación' Nuestra Señora del Carmen.

"Propietario: Felipe' Quinceno Dávila.' Cc.: 73240054. 'Sin patente de Navegación.. Empresa: 'Transporte la Unión.' Ruta: Guaimaral - Bodega. En esta Planilla se evidencia que la Empresa Transporte 'la Unión realiza despachos y cobra por esta

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNIÓN & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

planilla un valor de \$12.000 por viaje, así mismo cobra por los tramites a los dueños de las embarcaciones y esta empresa no está habilitada como lo corrobora el Inspector Fluvial de Magangué. (...)

La Inspección Fluvial de Magangué, mediante oficio radicado bajo el No. MT 20169070000041 del 12 de enero de 2016, le solicitó al Representante Legal de TRANSPORTES LA UNIÓN & CIA LTDA, aclarara la situación sobre su posible informalidad fluvial.

El Coordinador del Grupo Operativo, de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, mediante oficio radicado bajo el No. MT 20169070000081 del 14 de enero de 2016, le solicito al Intendente de la Estación de Policía de Magangué, a fin de que colabore con la prevención y control de la informalidad fluvial del Municipio.

El Inspector Fluvial de Magangué, mediante oficio radicado bajo el No. MT 20159070000131 del 21 de enero del 2016, le informó al Gerente de TRANSUNIÓN LTDA, acerca de las siguientes embarcaciones que se encontraron en funcionamiento sin el permiso de operación vigente (Se anexa copia de las planillas de pasajeros expedidas por Transunión):

- EL NIÑO GREGO - PATENTE: 103,21726.
- EXPRESO SITIO NUEVO EL GODY - PATENTE: 10321672.
- LAAYUDADE.DIOS-PATENTE: 10321161.
- ASOTRAVESIA-PATENTE: 10321754.
- EXPRESO PALENQUITO NO. 3-PATENTE: 10321179.
- LASANTAROSERA- PATENTE: 10321727.
- EXPRESO SITIO NUEVO LA NENA- PATENTE: 10321510.

El Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, mediante oficio radicado bajo el No. 2016-560- 008673-2' del 04 de febrero de 2016, remitió las quejas remitidas por la COOPERATIVA INTEGRAL DE' TRANSPORTE DE MAGANGUÉ - COOTRAIMAG -, en las cuales entre otras cosas aduce lo siguiente: "(...) la embarcación conducida por el señor ROGELIO MARTÍNEZ, se 'encuentra' prestando el servicio público fluvial de pasajero en la ruta Magangué-pinillos y viceversa, es de anotar que esta embarcación el citado señor la vinculo a' la empresa: Transporte la Unión S.A. (TRASUNIÓN), esta empresa en la actualidad 'no cuenta con el permiso de operación vigente (..)".

La Superintendencia Delegada de Puertos, mediante oficios radicados bajo los Nos. 20166200031541 y 2166100167451 del 9 de enero de 2016 y 14 de marzo de 2016 respectivamente, le corrió traslado de las quejas recibidas a la empresa TRASUNIÓN LTDA y le solicito entre otras cosas la siguiente información:

- Habilitación y permiso de operación.
- Permiso de Zarpe expedido para, las embarcaciones: El Fénix; Transunión No. 5 y Expreso Palenquito.
- Patente de navegación de las embarcaciones arriba citadas.
- Licencias de los tripulantes relacionados en el rol de tripulación de las embarcaciones arriba citadas.
- Sobordo y conocimiento de embarque de las embarcaciones ya nombradas.
- Certificado de inspección técnica y matrícula, de las mismas embarcaciones.
- Pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

El Inspector Fluvial, de Magangué, mediante oficio radicado bajo el No 2016560020278-2 del 17 de marzo de 2016, le informó a esta Delegada que TRASUNIÓN & CIA LTDA, tiene el Permiso de Operación vencido, por cuanto la Resolución 2504 del 27 de julio del 2011, caducó el 18 de agosto de 2014: De igual manera mediante radicado No. 20159070000961 del 26 de noviembre de 2015, informo que al parecer la EMBARCACION "ASOTRAVESIA", con patente No. 10321754,5 está en, procesó de afiliación a TRANSUNIÓN CIA LTDA y se encuentra operando además sin pólizas de seguros.

Mediante Resolución N° 13091 del 06 de Mayo de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, Acto administrativo notificado mediante notificación por aviso el día 28 de mayo de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término de los quince (15) días hábiles de la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la investigada no presentó descargos o solicito práctica de pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que con el fin de esclarecer los hechos que originaron la presente investigación administrativa, la Delegatura inició periodo probatorio mediante la Resolución 044759 del 02 de Septiembre de 2016, en la cual se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

"(...) Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma.

Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la sociedad TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA. Identificada con Nit. No. 80600855 - 9., para que Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrirían el desarrollo de la operación de transporte fluvial de pasajeros en el río Magdalena y afluentes durante los años 2014 y 2015.

2 Oficiar a INSPECTOR FLUVIAL DE MAGANGUE, para que:

Informe si la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA identificada con Ni;.. No. 80G008955 — 9, contaba con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Rio Magdalena y afluentes durante los años 2014 y 2015 y alegue copias con destino a la investigación.

Informe si durante los años 2014 y 2015 otorgó permisos de zarpe a la empresa TRANSPORTES LA UION & CIA. LTDA. Identificada con Nt. No. 806008955 — 9 para zarpar del puerto de Magangue — Bolívar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008. En caso afirmativo, deberá remitir copia de los mismos.

3. Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que:

Remita copia de la resolución de habilitación y permiso de operación de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA identificada con Nit. No. 806008955 — 9., vigentes para los años 2014, 2015, 2016. En caso que esta compañía no fuese beneficiaria de permiso de operación para dichas anualidades, por favor informar cual fue el lapso de tiempo que transcurrió entre el vencimiento de la Resolución 2504 de 2011 y el otorgamiento de un nuevo permiso.

(...)"

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

Que como practica de prueba, mediante radicado N° 20165600903842 del 24 de octubre de 2016, el Coordinador del Grupo Operativo y Acuático del Ministerio de Transporte, allego a este Despacho escrito, donde manifiesta:

"(...) Es de anotar que el permiso que el permiso de operación que se otorgo a la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA LTDA, para prestar el Servicio Público Transporte Fluvial de Pasajeros con Resolución 2504 del 27/07/2011, alude en su artículo tercero:

El permiso de Operación tendrá validez por el término de tres (3) años, mientras permanezcan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 3112 de 1997.

Por lo anterior dicho Permiso de Operación estuvo vigente según fecha de notificación hasta el 01/09/2014. Ahora bien la Resolución 1246 del 06/04/2016, fue notificada el 8 de Abril de 2016, es decir su ejecutoria es del 2 de abril de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA LTDA, estuvo sin permiso de operación durante el tiempo comprendido desde el 01/09/2014 y el 22/04/2016 a excepción del permiso especial otorgado por la Resolución 376 de 2016.

(...)"

Que mediante oficio con radicado N° 20165600865872 del 11 de octubre de de 2016, el Inspector Fluvial de Magangue informa a este Despacho lo solicitado como practica de prueba mediante oficio N° 20166200888761 del 12 de septiembre de 2016, donde relaciona las pólizas tomadas por la empresa investigada.

Mediante Resolución N° 20343 del 22 de Mayo de 2017, se ordeno correr traslado a la empresa investigada para presentación de alegatos, del cual no se pronunciaron al respecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones"

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Decreto 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial".

Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector. Transporte"

PRUEBAS

- Oficio radicado bajo el No. MT 20159070000881 del 09 de noviembre de 2015, donde el Inspector Fluvial de Magangue, le comunico al Secretario General y del Interior de la Alcaldía Municipal de Magangue, sobre las embarcaciones que se encuentran funcionando pese algunas irregularidades. Así es el caso de TRASUNIÓN LTDA, con las embarcaciones: EL FENIX, TRASUNION NO. 5 y EXPRESO

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

PALENQUITO NO. 3, las cuales al parecer tienen el permiso de operación vencido y la póliza de seguro cancelada por no pago.

- Oficio radicado bajo el No. 2015560090828-2 del 17 de diciembre de 2015, se presentó informe de visita de inspección realizada a Magangue – Bolívar cuyo objeto fue la verificación de la informalidad fluvial presentada en dicho municipio.
- Oficio radicado bajo el No 2016560020278-2 del 17 de marzo de 2016, el Inspector Fluvial de Magangue informó a este Delegada que TRASUNIÓN & CIA LTDA, tiene el Permiso de Operación vencido, por cuanto la Resolución 2504 del 27 de julio del 2011, caducó el 18 de agosto de 2014: De igual manera mediante radicado No. 20159070000961 del 26 de noviembre de 2015, informo que al parecer la EMBARCACION "ASOTRAVESIA", con patente No. 103217545, está en proceso de afiliación a TRASUNIÓN CIA LTDA y se encuentra operando además sin pólizas de seguros.
- Oficio con radicado N° 20165600865872 del 11 de octubre de de 2016, el Inspector Fluvial de Magangue informa a este Despacho lo solicitado como practica de prueba mediante oficio N° 20166200888761 del 12 de septiembre de 2016, donde relaciona las pólizas tomadas por la empresa investigada e indica que la póliza N° 000705546853 con vigencia del 2015-02-24 hasta 2016-02-23, fue cancelada por la compañía S.I.S. del Caribe por falta de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo respecto a la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9.

CARGO PRIMERO

El Primer cargo formulado contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, radicó en el presunto incumplimiento con la normatividad fluvial contenida en el artículo No. 36 del Decreto. 3112 de 1997, por cuanto: al parecer la empresa TRANSPORTES LA UNIÓN & CIA LTDA, identificada con Nit. No. 806008955-9, ejerce la labor de transporte fluvial de pasajeros y carga sin el respectivo PERMISO DE OPERACIÓN vigente.

Decreto 3112 de 1997

Artículo 36°. "Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte — Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo, las condiciones en él establecidas. Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte — Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente a la iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título. ".

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

CASO EN CONCRETO

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, se debe establecer la concurrencia de los dos elementos que conforman el tipo administrativo:

- 1) la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros y carga por parte de dicha empresa.
- 2) la ejecución de dicho servicio con la inobservancia de los requisitos legales que regulan la materia, en este caso en concreto, contar con el Permiso de Operación vigente que le permitiera efectuar operaciones fluviales de pasajeros y carga.

1. Prestación del servicio público de transporte de pasajeros por parte de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, EN EL RIO MAGDALENA EN MAGANGUE - BOLIVAR.

Mediante Oficio radicado bajo el No. MT 20159070000881 del 09 de noviembre de 2015, donde el Inspector Fluvial de Magangue, le comunico al Secretario General y del Interior de la Alcaldía Municipal de Magangue, sobre las embarcaciones que se encuentran funcionando pese algunas irregularidades. Así es el caso de TRASUNIÓN LTDA, con las embarcaciones: EL FENIX, TRASUNION NO. 5 y EXPRESO PALENQUITO NO. 3, las cuales al parecer tienen el permiso de operación vencido.

Adicionalmente, mediante Oficio con radicado bajo el No. 20155600908282 del 17 de diciembre de 2015, se presentó informe de visita de inspección realizada a Magangue – Bolívar, donde se evidenció lo siguiente:

“(…) En las fotografías 1 y 2 muestran las embarcaciones que transportan personas las cuales no tienen pólizas, ni planillas, ni patentes de navegación ni los pasajeros usan chalecos salvavidas. Las embarcaciones revisadas fueron:

*1. Expreso Caldelaria
Patente de navegación: 10321757
Propietario: Hetalides Hurtado
Ruta: Las flores — Bodega
Empresa: Tras Unión (no tiene permiso de operación ni esta asignación de ruta).*

(…)”

De igual forma mediante oficio con radicado N° 2016560020278-2 del 17 de marzo de 2016, el Inspector Fluvial de Magangue informó a este Delegada que TRASUNIÓN & CIA LTDA, tiene el Permiso de Operación vencido, por cuanto la Resolución 2504 del 27 de julio del 2011, caducó el 18 de agosto de 2014.

Con base en lo anterior, este Despacho puede concluir, que la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, incumplió con la normatividad fluvial contenida en el artículo No. 36 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto realiza actividades fluviales de transporte de personal y carga, sin contar con el permiso de operación vigente.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

2. Requisitos para la prestación del servicio público de transporte fluvial en Colombia.

Establecida la operación de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, es necesario para este Despacho, determinar si la empresa investigada incumplió con algunos de los requisitos establecidos por la normatividad fluvial para prestar el servicio público de transporte de personal y carga.

De conformidad con el artículo Artículo 16 del Estatuto Nacional de Transporte "(...) la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional."

Por su parte, el artículo 36 del Decreto 3112 de 1997 establece que "Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."

Situación esta que fue confirmado por este Despacho mediante Oficio radicado bajo el No. MT 20159070000881 del 09 de noviembre de 2015 y 2016560020278-2 del 17 de marzo de 2016 suscritos por el Inspector Fluvial de Magangue y evidenciados por esta Superintendencia mediante informe de visita de inspección presentado mediante Oficio con radicado bajo el No. 20155600908282 del 17 de diciembre de 2015.

De lo que se predica que la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, incumplió con algunos de los requisitos establecidos por la normatividad fluvial para prestar el servicio público de transporte de personal y carga, como es el de no contar con Permiso de Operación expedido por el Ministerio de Transporte, estando operando en estado de informalidad.

CARGO SEGUNDO

El Segundo cargo formulado contra la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, presuntamente incumplió con la normatividad fluvial contenida en el artículo No. 28 del Decreto 3112 de 1997, al no poseer pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual, para ejercer la labor de transporte fluvial de pasajeros y carga.

Artículo 28 del Decreto 3112 de 1997: "Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad:

1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial.

3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales.

El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros e que se refiere el presente artículo. “.

CASO EN CONCRETO

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, se hace necesario mencionar lo siguiente:

Mediante Oficio radicado bajo el No. MT 20159070000881 del 09 de noviembre de 2015, donde el Inspector Fluvial de Magangue, le comunico al Secretario General y del Interior de la Alcaldía Municipal de Magangue, sobre las embarcaciones que se encuentran funcionando pese algunas irregularidades. Así es el caso de TRASUNIÓN LTDA, con las embarcaciones: EL FENIX, TRASUNION NO. 5 y EXPRESO PALENQUITO NO. 3, las cuales (...) la póliza de seguro cancelada por no pago.

Así mismo mediante Oficio con radicado bajo el No. 20155600908282 del 17 de diciembre de 2015, se presentó informe de visita de inspección realizada a Magangue – Bolívar, donde se evidenció lo siguiente:

“(…) En las fotografías 1 y 2 muestran las embarcaciones que transportan personas las cuales no tienen pólizas, ni planillas, ni patentes de navegación ni los pasajeros usan chalecos salvavidas. Las embarcaciones revisadas fueron:

1. Expreso Caldelaria

Patente de navegación: 10321757

Propietario: Hetalides Hurtado

Ruta: Las flores — Bodega

Empresa: Tras Unión (no tiene permiso de operación ni esta asignación de ruta).

2. Embarcación Nuestra Señora del Carmen

Propietario: Felipe Quinceno Dávila

C.C.: 73240054

Sin patente de Navegación

Empresa: Transporté la unión

Ruta: Guaimaral — Bodega (...)”

De igual forma, por oficio radicado bajo el No 20159070000961 del 26 de noviembre de 2015, El Inspector Fluvial de Magangue informo que la EMBARCACION “ASOTRAVESIA”, con patente No. 103217545, (...) se encuentra operando además sin pólizas de seguros.

Como también mediante Oficio con radicado N° 20165600865872 del 11 de octubre de de 2016, el Inspector Fluvial de Magangue informa a este Despacho lo solicitado como practica de prueba mediante oficio N° 20166200888761 del 12 de septiembre de 2016, donde relaciona las pólizas tomadas por la empresa investigada e indica que la póliza N° 000705546853

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

con vigencia del 2015-02-24 hasta 2016-02-23, fue cancelada por la compañía S.I.S. del Caribe por falta de pago.

Frente a este cargo se logra establecer que la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, dado que prestó servicio de transporte público de pasajeros y carga, sin contar con pólizas de seguro, incumpliendo con ello lo dispuesto en artículo 28 del Decreto 3112 de 1997.

CARGO TERCERO:

El Tercer cargo formulado contra la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, Presunta violación a la normatividad contenida en el artículo, 32 de la Ley 1242 de 2008, por cuanto al parecer la empresa TRANSPORTES LA UNIÓN & CIA LTDA, identificada con Nit. No. 806008955-9, ejerce labores de transporte fluvial de pasajeros y carga, sin permiso de zarpe.

Artículo 32 de la Ley 1242 de 2008: *“Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe. Para su obtención se cumplirá con los siguientes requisitos (...)”.*

CASO EN CONCRETO

Para determinar la materialidad del cargo imputado a la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, se hace necesario mencionar lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo informado por el Inspector Fluvial de Magangue y que a la empresa investigada se le requirió para que allegara a este Despacho copia del permiso de zarpe expedido por autoridad competente, el cual no fue allegado se infiere que por no contar con Permiso de Operación no le fueron expedido los respectivos Permisos de Zarpe.

Frente a este cargo se logra establecer que la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, dado que prestó servicio de transporte público de pasajeros y carga, sin contar con el respectivo permiso de Zarpe expedido por autoridad fluvial respectiva, incumpliendo con ello lo dispuesto en artículo 32 de la Ley 1242 de 2008.

Respecto del hilo conductor en desarrollo del Debido Proceso, y con el seguimiento estricto de lo determinado por los marcos normativos actuando entonces dentro del Principio de Legalidad, se obtuvo como resultado de esta investigación se evidenció que es procedente aplicar una sanción, como resultado de las infracciones cometidas por la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

“Constitución Política de Colombia 1991 reza:

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

“ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.
Subrayado fuera de texto.
(...)

Colombia es un Estado Social de Derecho; por tanto el principio de legalidad constituye uno de los más importantes fundamentos en el desarrollo de los actos administrativos y por tanto en el mismo accionar de la administración, supone entonces que esta se encuentra sometida plenamente a la Ley y al Derecho; más claro es tenerlo en cuenta tal y como lo establece la jurisprudencia el principio de legalidad *“implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no escrito, o sea a lo que solemos llamar bloque de legalidad (...) en todo momento requiere de una habilitación normativa que a un propio tiempo justifique y autorice la conducta desplegada para que esta pueda considerarse lícita, y más que lícita, no prohibida(...)”*.

Es necesario recordar que de acuerdo a la flagrante violación de las normas fluviales por parte de la sociedad investigada, este Despacho bajo el cumplimiento y la garantía de los principios que rigen el Derecho Sancionatorio Administrativo, le es pertinente y aplicable para el caso en concreto lo establecido en el siguiente desarrollo jurisprudencial:

Corte Constitucional Sentencia C-818/05, Magistrado Ponente RODRIGO ESCOBAR GIL,

(...)

Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”.

(...)

CONCLUSIONES

Sancionar a la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. En virtud de lo antes expuesto es evidente que la empresa vigilada presto un servicio de transporte fluvial sin el lleno de requisitos establecidos en los artículos 28 y 36 del Decreto 3112 de 1997 y 32 de la Ley 1242 de 2008.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará:

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

La empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, al prestar el servicio público de transporte fluvial sin contar con permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte, desconociendo y contraviniendo los lineamientos y requisitos establecidos por el Legislador para la protección del bien jurídico.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí

La empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, al prestar el servicio público de transporte fluvial sin contar con permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte, obtiene un beneficio económico.

3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, al prestar el servicio público de transporte fluvial sin contar con permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte, permiso de zarpe y sin pólizas, constituye una flagrante violación a las normas fluviales que regulan la materia.

Con base en los criterios de graduación expuestos anteriormente, la sanción a imponer, deberá estar encaminada a establecer un precedente para la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, y de esta forma se evite la comisión de conductas que configuren violaciones a la normatividad fluvial vigente.

SANCIONES A IMPONER

Que en consecuencia de lo anterior, se debe sancionar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS RIOS NECHI Y PORCE, identificado con Nit. No. 800079237 – 0, de acuerdo con el régimen sancionatorio preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, por este, norma especial en materia de transporte fluvial. El artículo en mención instituye como sanciones a imponer:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.

La Superintendencia Delegada de Puertos considera procedente imponer a la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, una sanción de multa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, el cual consagra: "La multa puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

Que adicionalmente el párrafo del artículo anteriormente mencionado establece "La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se tramite o expida solicitud alguna de renovación, prórroga o ascenso de licencia, permisos o autorizaciones sin perjuicio de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva."

Así las cosas, se impondrá una multa equivalente Quinientos Cincuenta (550) salarios mininos diarios legales vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a Once Millones Ochocientos Trece Mil Ochenta y Tres pesos (\$11.813. 083).

El Decreto No. 2731 del 30 de diciembre 2014 estableció para el año 2015, la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/Cte. (\$644.350.00) como salario mínimo Legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, por encontrarse probadas las infracciones a los artículos No. 28 y 36 del Decreto 3112 de 1997 y 32 de la Ley 1242 de 2008, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, con multa de Quinientos Cincuenta (550) salarios mininos diarios legales vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a Once Millones Ochocientos Trece Mil Ochenta y Tres pesos (\$11.813. 083).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223 - 03504 - 9 - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - CONTRIBUCIÓN – MULTAS ADMINISTRATIVAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, La empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, Deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13091 del 06 de mayo de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9. «SIGLA»

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de La empresa TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., identificado con Nit. No. 806008955 – 9, o quien haga sus veces, en la CR 3 N 17 - 10 TERMINAL DE TRANSPORTE en la ciudad de Magangue - Bolívar, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

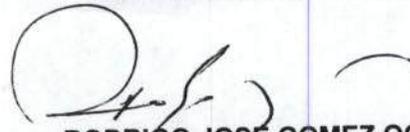
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C.,

4 4 2 9 5

1 2 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control – Delegada de Puertos
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\TRANSPORTE LA UNION Y CIA LTDA\DECISION TRANSPORTES LA UNION Y CIA LTDA.docx

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

ARTICLE 1. The University of Chicago hereby certifies that the following is a true and correct copy of the original as filed with the Secretary of State of the State of Illinois on this 10th day of June, 1964.

ARTICLE 2. The University of Chicago hereby certifies that the following is a true and correct copy of the original as filed with the Secretary of State of the State of Illinois on this 10th day of June, 1964.

NOTARIAL CERTIFICATE

STATE OF ILLINOIS
COUNTY OF COOK

Notary Public in and for the State of Illinois



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501038991



Bogotá, 12/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES LA UNION Y CIA LTDA.
CR 3 NO. 17-10 TERMINAL DE TRANSPORTE
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44295 de 12/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

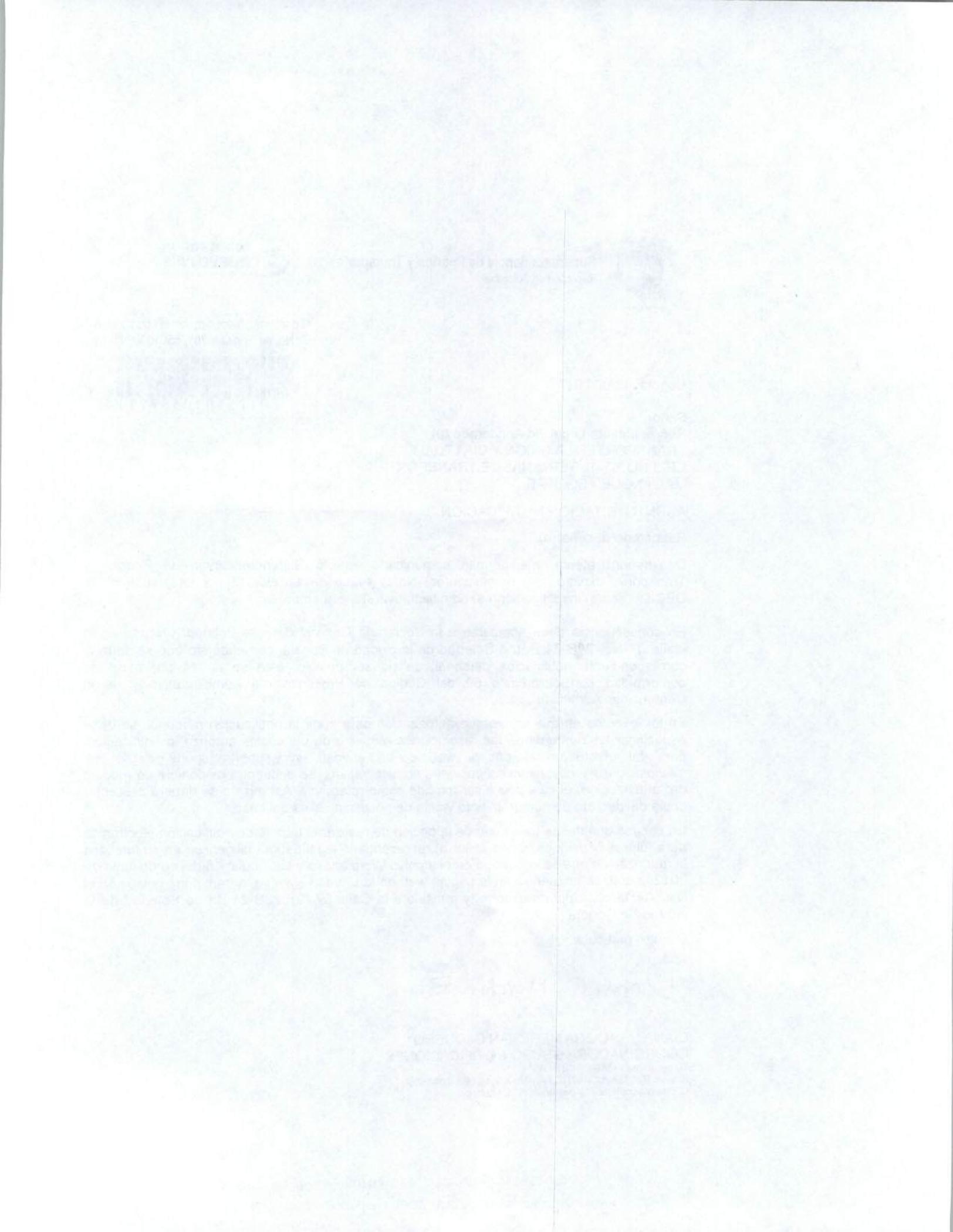
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 44289.odt



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES LA UNION Y CIA LTDA.
CR 3 NO. 17-10 TERMINAL DE TRANSPORTE
MAGANGUE - BOLIVAR

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN833536495CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES LA UNION Y CIA
LTDA.

Dirección: CR 3 NO. 17-10 TERMINA
DE TRANSPORTE

Ciudad: MAGANGUE

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 132512551

Fecha Pre-Admisión:

29/09/2017 14:50:52

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 3	No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 3	No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 3	No Contactado						
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido						
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado						
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor									
Fecha 1:	29	09	2017	ASO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D	
Nombre del distribuidor:	PR						Nombre del distribuidor:	CC					

